

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

REF.EXP.7109-2021

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, ocho de octubre de dos mil veintiuno. -----

Tiene a la vista para resolver el expediente arriba identificado, iniciado según denuncia presentada por el señor Marco Antonio Mejía Dávila, referente a la presunta violación del Derecho Humano a la cultura y ciencia, por parte de la licenciada María Consuelo Porras Argueta. -----

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

Según los hechos denunciados, se indicó que en su oportunidad la licenciada María Consuelo Porras Argueta obtuvo el título académico de Doctora en Derecho presentando una tesis que no cumplía con los requisitos necesarios para que fuera aprobada. -----

INVESTIGACIÓN

Dentro de la investigación realizada se solicitó informe circunstanciado al Rector de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala; además, se le confirió audiencia a la licenciada María Consuelo Porras Argueta a efecto se pronunciara al respecto, con el fin de recabar mayores elementos de juicio y así fundamentar una conclusión. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de la denuncia e informes circunstanciados se estableció: -----

De los informes circunstanciados: -----

- a) En informe de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno signado por la licenciada María Consuelo Porras Argueta, se indicó que la denuncia presentada ante esta Procuraduría se refiere a intereses particulares, y no a la violación de ningún derecho humano, pues versa sobre que en la tesis doctoral de la compareciente se hace referencia a citas incluidas en la tesis del profesional Benigno Ramiro Choc (ya fallecido), pero su nombre no fue mencionado en la bibliografía de la misma; no obstante, se explicó que aunque ambas tesis son trabajos relacionados a un tema legal, pero desde dos perspectivas diferentes, razón por la que al llenar los requisitos establecidos por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, se autorizó la impresión de la misma. En relación a la denuncia que dio origen al presente expediente, se explicó que se presume la violación de los derechos humanos de una persona fallecida, y realmente una disputa jurídica tendría que enfocarse, en a quien le corresponde la autoría intelectual de una obra jurídica, respecto de una violación de derechos de autor; sin embargo, dichos derechos descansan esencialmente en una consideración intrínseca de quien los posee, consideración que puede abarcar aspectos de carácter subjetivo, interno o personal y de carácter objetivo. Además, en memorial de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se explicó que el denunciante mediante la intervención de esta Procuraduría pretendía dirimir una Litis que se refiere a intereses particulares (como es la relativa a la autoría o propiedad intelectual), la cual tiene previstos los medios para poderse dilucidar contando con el debido proceso por medio de la legislación ordinaria o común. -----
- b) Según informe de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, remitido por el doctor Álvaro Rolando Torres Moss, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, se expuso que las Universidades en su función formadora

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

actúan en un plano de buena fe, donde se deposita confianza en sus directivos, profesores y especialmente en los estudiantes que acuden a esa casa de estudios superiores, con el ánimo de formarse y contribuir al desarrollo de la ciencia, por medio del conocimiento intelectual y académico enfocado en los distintos programas autorizados. Además, se indicó que en el desarrollo de la tesis doctoral, se podrá percibir en sus distintas etapas, la participación de los profesionales que tienen a su cargo desde la recepción, hasta la defensa de la tesis y orden de impresión, una función de análisis y evaluación del trabajo de investigación sometido a escrutinio científico, que cuando a criterio de dichos profesionales cumple con los requisitos reglamentarios, en función de su nombramiento emiten un veredicto que puede consistir en la aprobación o reprobación del trabajo doctoral; sin perjuicio que, del Reglamento de Trabajo de Graduación que en su artículo 8 literalmente establece: "Responsabilidad: Solamente el autor es responsable de los conceptos expresados en el trabajo de tesis (...)". Finalmente, se aclaró que los estudiantes pueden hacer uso de publicaciones que los distintos autores hayan presentado, para sus respectivos trabajos de investigación; no obstante, cuando se ordena la impresión de una tesis doctoral, debió haber agotado los filtros correspondientes al dictamen de un asesor y tribunal evaluador o jurado, que previamente a emitir su dictamen, realizan la verificación, señalamiento y requerimiento a los estudiantes, para que sus trabajos de tesis observen el cumplimiento y manejo del aparato crítico. -----

CONSIDERANDO

El Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República, para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El artículo 14 literal f) de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos es una de sus atribuciones "recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violaciones de los Derechos Humanos, que le sean presentadas en forma oral o escrita por cualquier grupo, persona individual o jurídica". -----

CONSIDERANDO

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 establece que: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los Efectos de esta Convención, persona es todo ser humano". -----

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 de la Observación General No. 17 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que: "El Comité observa que, al reconocer el derecho de toda persona a "beneficiarse de la protección" de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus propias producciones científicas, literarias o artísticas, el apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 no impide en modo alguno a los Estados Partes adoptar unas normas más elevadas de protección en los tratados internacionales sobre la protección de los

_____ ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos! _____

intereses morales y materiales de los autores o en la legislación nacional, siempre que estas normas no limiten injustificadamente el disfrute por terceros de los derechos reconocidos en el Pacto.”. -----

CONSIDERANDO



Del análisis del expediente se estableció que las autoridades de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, explicaron que en el desarrollo de la tesis doctoral participa una serie de profesionales desde la recepción, hasta la defensa de la tesis y orden de impresión, una función de análisis y evaluación del trabajo de investigación sometido a escrutinio científico, que cuando a criterio de dichos profesionales cumple con los requisitos reglamentarios, en función de su nombramiento emiten un veredicto que puede consistir en la aprobación o reprobación del trabajo doctoral. Aunado a lo anterior respecto a la denuncia que realiza Marco Mejía Davila, la esfera que pretende incidir mediante su denuncia no es en materia de conciencia, toda vez que en la misma no pueden realizarse pronunciamientos sobre declaración, modificación, extinción de derechos, tampoco puede pronunciarse sobre la veracidad o no de un supuesto plagio pues esto no es jurisdicción del procurador de derechos humanos, que en todo caso para llegar a la conclusión que se pretende no se tienen los elementos de convicción suficientes para declararse la violación de un derecho humano, por lo que en ese sentido debe de resolverse. -----

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos, en conciencia y sobre la base de lo considerado, leyes citadas, las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala. -----

RESUELVE

- I. Que no existen razones suficientes para declarar la violación de los Derechos Humanos a la verdad, la justicia y la paz, tal como fue solicitado. -----
- II. Notifíquese y archívese. -----



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

